SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0952-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 5 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 049-2024/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA SUR DEL MINISTERIO DE SALUD**, mediante la cual peticiona la **AFECTACIÓN EN USO** del predio del predio de 1 512,50 m^2 ubicado en la manzana 98', lote 1, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor del Estado, en la partida N.° P03181669 de la Oficina Registral de Lima, identificado en el SIBANIP con CUS N.° 34552 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019/VIVIENDA[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA[2] (en adelante "el Reglamento").

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante "la SDAPE") es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N.° 002-2024-RIS-SJM-DIRIS-LIMA-SUR/MINSA presentado el 08 de enero del 2024 (S.I N.° 00424-2024), a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, el jefe de la Red Integral de Salud de San Juan de Miraflores, Iván Ángeles Reque (en adelante "la administrada"), solicita la afectación en uso a favor de la Dirección de Redes Integradas de Lima Sur del MINISTERIO DE SALUD de un área de 1 849,50 m^2, para la ejecución del puesto de salud: *"El Brillante"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto adjunta el plano perimétrico y ubicación respecto de un área de 1 512,50 m^2.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **52J9919633**

4. Que, el procedimiento administrativo de **afectación en uso** se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el artículo 151 de "el Reglamento" que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, es decir, el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va a destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público (párrafo 90.2 del artículo 90 de "el Reglamento").

5. Que, los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la afectación en uso se encuentran desarrollados en el artículo 100 y en el numeral 153.4 del artículo 153 de "el Reglamento", así como en la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante "la Directiva"). Por otro lado, el artículo 136 de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración, ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1 del artículo 136 de "el Reglamento"), para lo cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisible la solicitud y la conclusión del procedimiento (numeral 136.2 del artículo 136 de "el Reglamento").

6. Que, por su parte, el subnumeral 1 del numeral 56.1 del artículo 56 de "el Reglamento" prevé que esta Superintendencia solo es competente para tramitar y aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia; asimismo, de acuerdo al numeral 76.1 del artículo 76 del citado marco legal, todo acto de administración o disposición de predios a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente. Por otro lado, respecto de los actos de administración sobre predios estatales, el numeral 137.1 del artículo 137 de "el Reglamento" dispone que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procederá a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, así como la libre disponibilidad del mismo.

7. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, la presente Subdirección evalúa en primer lugar, que **la titularidad de "los predios"** sea propiedad estatal bajo competencia de esta Superintendencia; en segundo lugar, **la libre disponibilidad de "los predios"** ; y, en tercer lugar, **el cumplimiento de los requisitos** del procedimiento.

8. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por "la administrada", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado del cual se emitió el Informe Preliminar N.° 00105-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de enero de 2024, en el cual se determinó, entre otros, lo siguiente:

i) "la administrada" solicitó un área de 1 849,50 m^2; sin embargo, el predio cuenta con un área registral de 1512,50 m^2, inscrita a favor del Estado, en la partida N.° P03181669 de la Oficina Registral de Lima; por lo que, el análisis se realiza respecto a esta última área, asimismo "el predio" se encuentra registrado en el SINABIP con CUS N.° 34552; **ii)** "el predio" es de titularidad del Estado representado por esta Superintendencia, el cual fue inicialmente fue destinado para el uso de servicios comunales; sin embargo, en el asiento 0007 se inscribe la desafectación del dominio público, en mérito a la Resolución N.° 007-2012/SBN-DGPE-SDDI; **iii)** se advierte que existe un pedido de afectación en uso contenido en el Expediente N.° 975-2023/SBNSDAPE el cual se encuentra en trámite; **iv)** se advierte que existen 01 proceso judicial de reivindicación judicial (Leg. 076 - Exp. 417-

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **52J9919633**

2011); **v)** de la revisión de las imágenes satelitales del Google Earth del 29 de abril del 2023 se tiene que “el predio” se encuentra cercado en su totalidad; asimismo, en el SINABIP se encontró la ficha de inspección N.° 0084-2021/SBN-DGPE-SDDI, sobre la inspección realizada el 05/03/2020 que indica que sobre el predio entre otros lo siguiente: “*predio de naturaleza urbana, presenta topografía semiplana, con suelo de textura arcillo arenoso, cercado por unos muros de cuatro (4) metros de alto, con acceso por la Av. Brillantes; se encuentra ocupado totalmente por terceros y destinado al uso de estacionamiento de un área de 1 311,10 m^2 (86.68%) aproximadamente, en su interior presenta un módulo de material noble de dos pisos usado para el control de ingreso que presenta un área de 14 m^2 (0.93%) aproximadamente, un módulo de 17 m^2 (1.12%) donde funcionan seis servicios higiénicos, una edificación de material noble de 146 m^2 (9.65%) aproximadamente que funciona como ambiente exclusivo para el adulto mayor; cuenta con una capilla de material noble de 5.10m^2 (0.34%) aproximadamente, así también, cuenta con conexión independiente al servicio de energía eléctrica, agua y desagüe (…)”*.

9. Que, revisado los antecedentes registrales de la partida N.° P03181669 de la Oficina Registral de Lima, se advirtió lo siguiente: **i)** “el predio” inicialmente se independizó con un área 1 840,50 m², como un lote de equipamiento urbano destinado a “servicios comunales”, el cual constituye un bien de dominio público[3]; **ii)** mediante el Título de Afectación en uso del 31/07/1999, COFOPRI afectó en uso el área de 1 840,50 m², por plazo indeterminado, con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones (destinado a local comunal), habiéndose dispuesto que en caso de que se destine a un fin distinto al asignado, la presente afectación quedaría cancelada (asiento 00003); **iii)** en mérito a la Resolución N° 089-2010/SBN-GO-JAR del 28/04/2010 se inscribió el dominio del área de 1 840,50 m² a favor del Estado representado por esta Superintendencia, asimismo, se extinguió la afectación en uso otorgada al Pueblo Joven Pamplona Alta por incumplimiento y desnaturalización de la finalidad (asiento 00004), además, con la Resolución N° 164-2010/SBN-GO-JAR se desestimó el recurso de reconsideración y con la Resolución N° 0024-2010/SBN-GO del 16/08/2010 se desestimó el recurso de apelación (asiento 00005); **iv)** en mérito del Oficio N° 10485-2011/SBN-DGPE-SDDI del 12/10/2011 se independizó un área de 328,00 m², quedando el presente lote con un área de 1 512,50 m² es decir “el predio” (asiento 00006); **v)** mediante la Resolución N° 007-2012/SBN-DGPE-SDDI del 22/03/2012 se declaró la desafectación de la condición de dominio público de propiedad del Estado de “el predio”, incorporándose al **dominio privado del Estado** (asiento 00007).

10. Que, del mismo modo, se procedió a revisar en el Sistema Integrado Documentario la información vinculada al CUS N.° 34552, advirtiéndose que figura como reservado para la venta por subasta; por lo que, en atención al Memorando N.° 00616-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de febrero de 2024, mediante Memorando N° 00497-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2024, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”), informó que existen dos (02) solicitudes de ingreso (S.I Nros. 30205 y 30207-2023) relacionadas a procedimientos de disposición, a cargo de esta Subdirección, tal como se determina en el Acta de Evaluación Final N.° 0088-2024/SBN-DGPE-SDDI; asimismo, en relación a la reserva para subasta anotada en el SINABIP indicó que mediante Resolución N° 187-2015/SBN-DGPE-SDDI del 06 de marzo del 2015, se dispuso aprobar la venta por Subasta Pública de “el predio"; sin embargo, al no existir postores hábiles fue declarado "desierta", disponiéndose su respectivo archivo, dicho procedimiento fue tramitado en el Expediente N° 155-2015/SBNSDDI (archivado) y Expediente N° 178-2015/SBNSDDI (archivado).

11. Que, de acuerdo a lo expuesto se realizó la evaluación legal emitiéndose el Informe Preliminar N.° 01855-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de octubre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

i) “el predio" constituye un bien de dominio privado del Estado, que se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la SBN, sin administrador asignado, el cual se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia; **ii)** respecto a los procedimientos en trámite se advirtió lo siguiente: **a)** Exp. 975-2023/SBNSDAPE se declaró inadmisible a través de la Resolución N.° 0464-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril del 2024 (concluido); **b)** S.I N.° 30207-2023 fue atendido con Oficio N.°01795-2024/ SBN-DGPE-SDDI del 02 de mayo del 2024(concluido); y, **c)** S.I N.° 30205-2023 fue atendido con Oficio N.° 02029-2024/ SBN-DGPE-SDDI del 02 de mayo del 2024 (concluido); **iii)** “el predio” se encontraría ocupado por terceros y sobre un proceso judicial, por lo que, conforme al numeral 95.4 del artículo 95 de “el Reglamento” tal hecho no constituye impedimento para otorgar la afectación en uso, siempre que se haga de conocimiento a “la administrada” y manifieste su conformidad de continuar con el procedimiento; **iv)** “el predio” se encontraría inmerso en un proceso judicial, por lo que, conforme al numeral 95.1 del artículo 95 de “el Reglamento” tal hecho no

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **52J9919633**

constituye impedimento para otorgar la afectación en uso, siempre que se haga de conocimiento a “la administrada” y manifieste su conformidad de continuar con el procedimiento; **v)** la solicitud de afectación en uso fue realizada por su representada a favor de la DIRIS LIMA SUR – MINISTERIO DE SALUD; no obstante, de acuerdo a lo establecido al numeral 18.2 del artículo 18 del “TUO de la Ley” “Los inmuebles estatales se inscriben a favor de la entidad y no a favor de áreas, órganos, unidades orgánicas u órganos desconcentrados de dicha entidad”; y, **vi)** “la administrada” no ha cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el artículo 100 de “el Reglamento.

12. Que, considerando lo antes expuesto, mediante Oficio N.° 07879-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre de 2024 (en adelante “el Oficio), se le indicó a “la administrada” que a fin de evaluar y dar trámite a su pedido, cumpla con los siguientes requisitos: **i)** la petición deberá ser realizada por el área competente de dicho Ministerio la cual deberá suscrita por su representante legal; **ii)** consignar el plazo por el que solicita el derecho de afectación en uso (determinado o indeterminado); **iii)** indicar si la solicitud versa sobre el área registral de “el predio” (1 512,50 m^2) que ha sido materia de evaluación. De no ser así, y de requerir otra área deberá presentar documentación técnica (plano y memoria descriptiva) conforme a las especificaciones consignadas en el numeral 5) del artículo 100[4] de “el Reglamento”; **iv)** presentar plan conceptual o expediente electrónico, conforme a las especificaciones contenidas en el numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”; y, **v)** presentar conformidad expresa de haber tomado conocimiento de las ocupaciones y del proceso judicial que involucran a “el predio”. Siendo que, para que subsane las observaciones advertidas, **se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles,** computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de emitirse la resolución que declare inadmisible la solicitud y la conclusión del presente procedimiento, de conformidad al numeral 136.2, artículo 136 de “el Reglamento”.

13. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue depositado en la casilla electrónica asignada por “la administrada”, el cual cuenta con **acuse de notificado** del día 15 de octubre del 2024; por lo que, de conformidad con el numeral 20.4[5] del artículo 20 y el numeral 25.2 del artículo 25[6] del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[7] (en adelante “TUO de la LPAG”); así como, Artículo 1 del Decreto Supremo N.° 075-2023-PCM[8], se le tiene por bien notificado. Por tanto, **el plazo de diez (10) días hábiles otorgados en “el Oficio” vencía el 29 de octubre del 2024**.

14. Que, resulta pertinente traer a colación el Memorando N.° 01669-2024/SBN-GG-UTD del 29 de octubre del 2024, a través del cual, se consignó lo siguiente:

> *“Artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, se señala respecto a la casilla electrónica lo siguiente: "(...)*
> *59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.*
> *59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.” (el resaltado es nuestro).*

15. Que, en ese sentido, conforme se advierte de la revisión del Sistema de Gestión Documental y al Sistema Integrado Documentario de esta Superintendencia, “la administrada” no subsanó las observaciones advertidas dentro del plazo otorgado, debiéndose, por tanto, **declarar inadmisible la solicitud presentada** y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

16. Que, por otro lado, toda vez que “el predio” se encuentra ocupado, debe ponerse a conocimiento de la Subdirección de Supervisión respecto de la ocupación advertida sobre “el predio”, con la finalidad que realice las acciones de su competencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **52J9919633**

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, la Resolución N.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero del 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 1118-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de diciembre del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO** presentada por la **DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA SUR DEL MINISTERIO DE SALUD**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus funciones.

TERCERO .- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 05/12/2024 18:09:15-0500

Firmado por
CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Firmado digitalmente por:
LAVERIANO PRUDENCIO Rocio Del Pilar
FAU 20131057823 hard
Fecha: 05/12/2024 16:24:32-0500

Firmado digitalmente por:
CASTRO MANRIQUE Malena FAU
20131057823 hard
Fecha: 05/12/2024 16:27:34-0500

Firmado digitalmente por:
MARTINEZ ODIAGA Mariela Lissete FAU
20131057823 hard
Fecha: 05/12/2024 16:31:11-0500

[1] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.
[2] Aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.
[3] De conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202
[4] . Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales (…) 5. Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente: a) Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable. b) Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.
[5] Artículo 20. Modalidades de notificación
(…)
20.4
(…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.
En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.
Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica. El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.
[6] **Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones**
Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.
2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.

(…)
[7] **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
(…)
21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
[8] publicado el 20 de junio de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano” que aprueba el Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 029-2021- PCM", con el cual se modifica el Artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **52J9919633**